

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-03-1928

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA, SOBRE RECONOCIMIENTO DE TITULOS ACADEMICOS Y DE INCORPORACION DE ESTUDIOS ENTRE ESPAÑA Y PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05276

Publicada el: 23-03-1928

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Convenios internacionales, acuerdos y convenios internacionales, Cooperación Internacional para la Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.399

Rollo: 96

Posición: 180

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 23 DE MARZO DE 1928.

NÚMERO 5276

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Intendencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Fólinas
Lev. 39 de 1928, de 17 de Marzo, por la cual se aprueba un Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de España, sobre reconocimiento de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y Panamá.....	17789

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 10 de 1928, de 21 de Marzo, por el cual se nombra Personero Municipal Principal y Suplentes del Distrito de Donoso..... 17780

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 25, de 19 de Marzo de 1928..... 17966
Resolución número 18, de 20 de Marzo de 1928..... 17990

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 5 de 1928, de 26 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás..... 17930

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 216, de 14 de Marzo de 1928..... 17990
Certificado número 281 de patente de invención..... 17990

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante los meses de Enero a Febrero de 1928..... 17991

Resumen General por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente a los meses de Enero a Febrero de 1928..... 17991

Artsos Oficiales..... 17991

Edictos..... 17991

PODER LEGISLATIVO

LEY 3.ª DE 1928

(DE 19 DE MARZO)

por la cual se aprueba un convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de España, sobre reconocimiento de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Convenio celebrado el día quince de marzo del año de mil novecientos veintiséis (1926) entre el Poder Ejecutivo de la Nación representado por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el Gobierno de España, mediante el cual se hace mutuo reconocimiento de Validez de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y Panamá que a la letra dice:

Su Majestad Católica el Rey de España y el Presidente de la República de Panamá animados de un mismo deseo de concluir un Convenio sobre reconocimiento mutuo de Validez de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y Panamá, han nombrado por sus Plenipotenciarios,

Su Majestad el Rey de España al señor don Emilio Moran Rosales, Encargado de Negocios de España en Panamá, y

El Presidente de la República de Panamá al Excelentísimo señor Doctor Horacio F. Alfaro, Secretario de Relaciones Exteriores, los cuales, después de haberse comunicado sus respec-

tivos Plenipotenciarios, hallándose en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.º

Los Nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieren obtenido título o diploma expedido por la Autoridad Nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y en otro territorio.

ARTICULO 2.º

Para que el título o diploma a que se refiere el artículo anterior produzcan los efectos expresados se requiere:

- 1.º La exhibición del mismo debidamente legalizado;
- 2.º Que el que lo exhiba acredite mediante certificado expedido por la Legación o Consulado más cercano de su país la persona a cuyo favor se ha extendido;
- 3.º Que cuando se solicite por el interesado en uno de los dos países el reconocimiento de la validez de un diploma o título académico expedido en el otro país para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma o título habilita también para ejercer esa profesión en el país en que se haya expedido.

ARTICULO 3.º

Los nacionales de cada uno de los dos países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente Contrato, quedarán sujetos a todos los Reglamentos, leyes impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

ARTICULO 4.º

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza o se entiendan respecto a cualesquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignación realizados en uno de los Estados contratantes podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1.º Exhibición por el interesado de certificación, debidamente legalizada, en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimientos cuyos exámenes o certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.
- 2.º Exhibición de certificado expedido por la Legación o Consulado más próximo del país a que el interesado pertenezca y en el cual se acredite que este último es la persona a cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.
- 3.º Informes del Consejo de Instrucción Pública en España y de la Dirección de Instrucción Pública de Panamá haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes a los realizados en el extranjero por el que solicite.

ARTICULO 5.º

Se entiende, sin embargo, que el diploma o título expedido por las Autoridades de uno de los dos Países contratantes a favor de uno de sus ciudadanos o de un ciudadano extranjero, no habilita a este ciudadano para que ejerza en el otro País cargo o profesión reservado a los propios súbditos o ciudadanos por por la Constitución o por las leyes.

ARTICULO 6.º

Los beneficios derivados del presente Convenio a los nacionales de ambos Países contratantes serán únicamente aplica-

bles a los países de la lengua española que, en su legislación interior o mediante Convenio concedan las mismas ventajas a los diplomados o títulos académicos o profesionales respectivamente por cada uno de ellos

La duración del presente Convenio será de diez años, a contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo y si para entonces, no hubiere sido denunciado por ninguna de las partes contratantes subsistirá por otros diez años y así sucesivamente.

Hecho en Panamá a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós, en doble ejemplar y firmado por los que en él hemos intervenido.

EMILIO MORENO ROSALES.

H. F. ALFARO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre catorce de mil novecientos veintidós.

Aprobado.

Remítase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Dada en Panamá a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 19 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 48 DE 1928

(DE 21 DE MARZO)

Por el cual se nombra Tesorero Municipal Principal y Subteniente del Distrito de Domoio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor José de S. Turán, Personero Municipal Principal del Distrito de Domoio, y Subtenientes Primero y Segundo del mismo funcionario, a los señores Jacobo Sánchez y Leonarín Ceballos Meza, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 19 de 1928.

El Gobernador de la Provincia de Colón consulta a este Despacho, en calidad número 54 de 30 de Enero último, a que

Distrito de la República pertenece o le cual forma parte constitucionalmente la porción continental e insular de la República, comprendida en la Provincia de Colón, que se extiende a lo largo de la costa atlántica de esta zona con el nombre de Circunscripción de San Blas y está dentro de los límites señalados en el artículo 51 del Código Administrativo.

Para decidir se avanzan las siguientes consideraciones:

El artículo 49 de la Constitución dispone que el territorio de la República está precisamente dividido en Provincias y éstas en Municipios, lo que excluye reparticiones territoriales análogas de la Nación y de las Provincias, pero dejó a elección del legislador la subdivisión de los Municipios, motivo por el cual puede quebra otras reparticiones del mismo del Estado que se verifican al fin quedar cuadradas perfectas de alguno de las divisiones fundamentales ya mencionadas y no constituir porciones substancialmente diferentes de las mismas.

En virtud del artículo 22 del Código Administrativo la República queda dividida, cuando tal exista en el territorio, en las ocho Provincias de Domoio del Toro, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas, las cuales en su momento quedará comprendida en la Provincia de Colón y por lo tanto es posible admitir que se trate, por este sentido, de una porción del territorio no incluida en algún Distrito, porque esa sería inconstitucional, según se indicó de lo expuesto hasta ahora. Hay que aceptar, entonces, que se trata de

una falta de claridad de la ley en este respecto, que puede suplirse con la doctrina constitucional, con lo que estatorez al respecto otros artículos del citado Código Administrativo y con la historia de la división política de la Provincia de Colón. En efecto, el artículo 15 del Código Administrativo divide la Provincia de Colón solamente en los Municipios de Chiriquí, Colón, Domoio, Portobelo y Santa Isabel, de manera que la Circunscripción de San Blas tiene que estar comprendida necesariamente dentro de uno de esos Distritos, que no puede ser otro que el de Santa Isabel, por ser el único que con ella limita en la Provincia y por haber formado anteriormente parte de él. Que esto ha sido el criterio del legislador, lo demuestra el inciso segundo del artículo 39 de la Ley 01 de 1925, que dice que los ciudadanos domiciliados en la Circunscripción de San Blas, votarán en el Distrito de Santa Isabel, en donde les serán expedidos los respectivos Cédulas, rezando después el artículo 37 de esa misma ley, que todo ciudadano tiene derecho a presentarse ante el Expedidor de Cédulas en su Distrito en solicitud de que se le inscriba como enfiteutista, de manera que viene a considerarse así a los habitantes de la Circunscripción de San Blas como vecinos del Distrito de Santa Isabel, y por consiguiente, a la expresada Circunscripción como parte del Distrito tantas veces nombrado.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar que constitucional y legalmente la Circunscripción de San Blas forma parte del Distrito de Santa Isabel de la Provincia de Colón, pero se administra de acuerdo con leyes especiales.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Marzo 20 de 1928.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Panamá y por el Superintendente del Hospital Santo Tomás en donde consta que Alexander Lumbley, Saturnino de León e Ivan Johnson se encuentran padeciendo de enajenación mental y carecen de recursos y de parientes que puedan atender a su curación; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto número 190 de 1925, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que los expresados Alexander Lumbley, Saturnino de León e Ivan Johnson se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 5 DE 1928

(DE 23 DE MARZO)

Por el cual se nombra Subteniente del Distrito de Domoio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al doctor Sergio González R., Avogado de la Cámara de Ofi. (C. S. N. S. y G. S. N. S. del Hospital Santo Tomás, con un sueldo mensual de dieciocho mil quinientos (18.500) y.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 2116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2116.—Panamá, Marzo 14 de 1928.

En escrito de fecha 9 de Diciembre de 1927, el señor Fabricio de Alba, en su propio nombre, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de patente de Patente de Invención, por el término de cinco (5) años, sobre una patente que se relaciona con un sistema de ventas por medio de recibos, cupones o bonos redimibles.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejen a salvo derechos de tercero, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República, y por el término exclusivo de cinco (5) años, el señor Fabricio de Alba, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expedíse el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Marzo 14 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 281 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

PATENTE DE INVENCION No. 281

Fecha de la Patente: 14 de Marzo de 1928.—Cédula: 14 de Marzo de 1928.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Fabricio de Alba, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en su propio nombre, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2116, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años, para explotar un invento que se relaciona con un sistema de ventas por medio de recibos, cupones o bonos redimibles; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjunten a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 9 de Diciembre de 1927, y publicada en el No. 525 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 14 de Diciembre de 1927.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Fabricio de Alba, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día 14 de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.